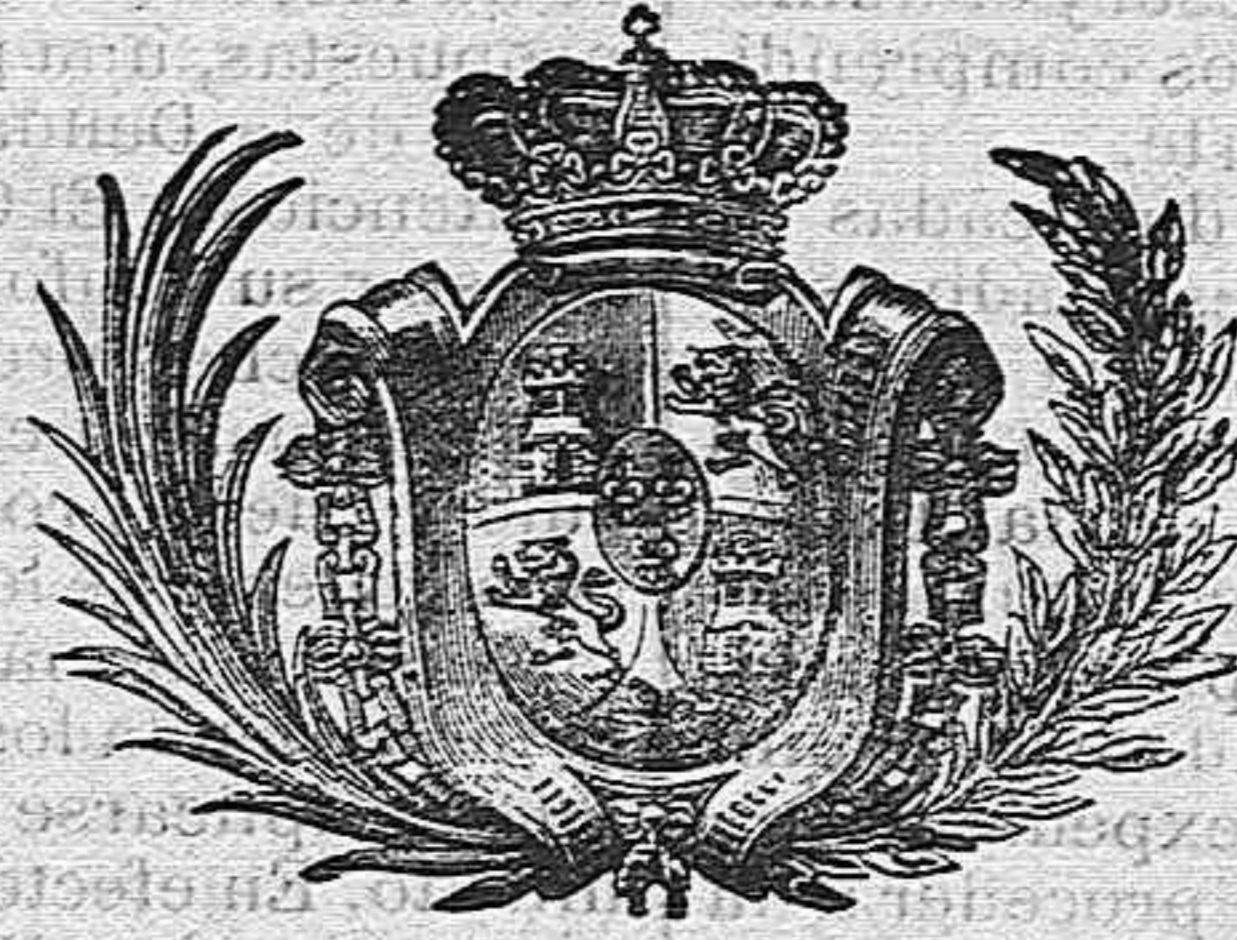


# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 120 de 30 Abril.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose deslizado varios errores en la Real orden que precede, inserta en la «Gaceta» del 22 del actual, se publica á continuación debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido en esa Dirección general, para cumplir lo dispuesto en el punto segundo de la Real orden de 19 de Junio de 1912, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, en el expediente de D. Santiago Leis, para determinar «un procedimiento más breve y exclusivamente administrativo que ofrezca garantías bastantes, unificando los diferentes que se han fijado, según los casos y clases de valores, incoándose un expediente especial al efecto, para en su día dictar la disposición general que se estime procedente con derogación de las demás que hoy rigen», y pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, le ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto del cual resulta:

«Que á consecuencia de una reclamación formulada por D. Santiago Leis, para que se le expidiera un duplicado de un resguardo de factura presentada al cange de ocho títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, se dictó con fecha 19 de Junio de 1912, una Real orden de acuerdo con lo informado por este Consejo en pleno, por la que se aplicaba á la reclamación de dicho Sr. Leis el procedimiento fijado por

el núm. 1.º de la orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, y se disponía además, que se incoara un expediente especial para la determinación por medida de carácter general, de un procedimiento más breve y exclusivamente administrativo que ofreciera garantías bastantes.

«Que en cumplimiento de este precepto, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas propone á V. E. se sirva dictar una resolución de carácter general en los siguientes términos:

«Artículo 1.º No están comprendidos en el art. 22 de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, los resguardos de facturas de títulos ó cupones presentados en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, ó en las Intervenciones de Hacienda de las provincias para su cange, conversión ó cobro, que hayan sufrido extravío ó destrucción, ni los títulos nominativos ó inscripciones de la Deuda pública. Tampoco se hallan comprendidos los títulos al portador ó sus cupones que después de inutilizados hallan sufrido extravío dentro de las oficinas del Estado.

«Art. 2.º El procedimiento para la declaración de extravío y expedición de nuevos resguardos ó inscripciones, así como para librar certificaciones supletorias de los valores extraviados en las Oficinas del Estado, se ajustará á las prevenciones consignadas en los artículos siguientes.

«Art. 3.º Los particulares, Sociedades ó Corporaciones á quienes se les extravío un resguardo de títulos ó cupones entregados á la Administración para su conversión, canje ó cobro, acudirán á la Oficina que hubiera expedido el documento extraviado en instancia dirigida al Jefe de la misma, dando cuenta del extravío y solicitando que se anule y expida nuevo resguardo, previas las formalidades necesarias al efecto, y comprometiéndose á abonar los gastos de los anuncios de extravío en los periódicos oficiales.

«Art. 4.º Recibida la instancia por la Dirección general de la Deuda, ó por las Oficinas provinciales en su caso, se procederá á incoar el expediente de extravío, informando los Negociados que intervinieron en el despacho de la factura á que se refiera el resguardo extraviado, ordenando que se publiquen los anuncios en la «Gaceta» y Boletín Oficial de la provincia, para que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna; previniendo

que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se anulará el documento extraviado.

«Art. 5.º Si en el período fijado en el anuncio se formula oposición por un tercero, justificando ser el tenedor del efecto extraviado, se suspenderá la resolución mientras aquella subsista, ó acuerden los Tribunales de justicia lo que proceda acerca de la propiedad del documento.

«Art. 6.º Cuando el expediente se haya instruido por la Oficina provincial, se elevará á la Dirección general del Ramo para que, si estima cumplidos los requisitos establecidos, curse la factura duplicada, á la que deberá acompañar la anulada, en virtud del acuerdo expresado. El taladro de la factura no deberá inutilizar ni el número de orden ni el de los valores comprendidos en ella para poder comprobar en todo momento la identidad de la inutilizada y de la duplicada.

«Art. 7.º Cuando se trate de inscripciones extraviadas, ó en el caso de extravío de valores en las Oficinas del Estado, el expediente se instruirá siempre por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, incoándose las primeras diligencias en la Oficina provincial cuando tuviere lugar en ella la pérdida del título ó de los cupones, y elevándose á dicho Centro para que, en vista de los informes y datos aportados, en los cuales se hará constar que los valores fueron inutilizados, resuelva lo que proceda en cuanto á la responsabilidad en que haya podido incurrir el funcionario ó funcionarios que por negligencia ó dolo dieron lugar al extravío. Si éste se hubiera verificado en las Oficinas centrales, informarán en el expediente todos los Negociados que intervinieron en la tramitación de la factura, quedando ésta en suspenso hasta que se una la certificación supletoria de los valores anulados, la cual deberá quemarse en su día en sustitución de ellos.

«Art. 8.º Transcurrido el plazo fijado en los anuncios sin que se haya formulado oposición, la oficina que tramite el expediente acordará la nulidad del documento de que se trate, y que en su lugar se expida nueva factura por duplicado cuando se trate de efectos de esta clase ó la certificación supletoria de los valores anulados, á los efectos reglamentarios.

«Art. 9.º El Negociado de recibo de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas llevará un libro registro de los expedientes que se instruyan por extravío de facturas ó valores, tanto en dicho Negociado

como en las oficinas provinciales, y en él se consignará el nombre y domicilio de los interesados que figuren en la factura, el número de orden de ésta y el número y clase de los efectos comprendidos en ella y su importe.

«Art. 10. Las facturas duplicadas se extenderán por los presentadores de las anuladas, en presencia del Interventor de Hacienda ó del Jefe del Negociado de Recibo de la Dirección, consignándose con tinta carmín la razón de la duplicidad, fecha del acuerdo de nulidad de la primitiva y el número del expediente en que se dictó. Si la factura fuera de canje de títulos de una emisión por otra se hará constar la declaración del interesado de no haber endosado el resguardo extraviado.

«Art. 11. Tanto para la diligencia á que se refiere el artículo anterior, como para la entrega de los valores en su día, podrán exigir al interesado las Oficinas mencionadas la identidad de su persona y garantía personal bastante, si lo consideraran oportuno.

«Art. 12. Queda derogada la orden del Gobierno de la República, de 20 de Febrero de 1874 y demás disposiciones que se opongan á esta Real orden.

«Que la Dirección general de lo Contencioso opina que la resolución que ha de dictarse debe quedar redactada en la siguiente forma:

«Artículo 1.º No están comprendidos en el art. 22 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 los títulos nominativos é inscripciones de la Deuda pública que hayan sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó destrucción, ni los resguardos de facturas de títulos ó cupones presentados en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ó en las Intervenciones de Hacienda en las provincias para su canje, conservación ó cobro, á menos que tengan la condición legal de efectos al portador. Tampoco se hallan comprendidos los títulos al portador ó cupones que después de inutilizados hayan sufrido extravío dentro de las Oficinas del Estado.

«Art. 2.º El procedimiento, cuando se trate de documentos que tengan la condición legal de intransferibles para la declaración de extravío y expedición de nuevos resguardos ó inscripciones así como para librar certificaciones supletorias de los valores extraviados en las oficinas del Estado, se ajustará á las reglas siguientes:

«a) Los particulares, Sociedades ó Corporaciones á quienes se les ex-



travie alguna inscripción ó un resguardo intransferible de títulos ó cupones entregados á la Administración para su conversión, canje ó cobro, acudirán así á la oficina que hubiere expedido el documento extraviado en instancia dirigida al Jefe de la misma, dando cuenta del extravío y solicitando que se anule y expida el correspondiente duplicado ó nuevo resguardo, previa las formalidades necesarias al efecto, y comprometiéndose abonar el gasto de los anuncios de extravío en los periódicos oficiales;

»b) Recibida la instancia por la Dirección general de la Deuda ó por las oficinas provinciales, en su caso se procederá á incoar el expediente de extravío, informando los Negociados que intervinieron en la expedición de la inscripción ó en el despacho de la factura á que se refiere el resguardo extraviado, ordenando se publiquen los anuncios en la «Gaceta» y *Boletín* de la provincia para que en término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniendo que, pasado dicho plazo, se anulará el documento extraviado;

»c) Si en el período fijado en el anuncio se formula oposición por un tercero, se acordará lo procedente, y si la reclamación se funda en títulos de carácter civil, se suspenderá al procedimiento hasta que los Tribunales de Justicia resuelvan;

»d) Cuando el expediente se halle instruido por la oficina provincial, se elevará á la Dirección general del Ramo para que si estima cumplidos los requisitos establecidos, curse la factura duplicada á la que deberá acompañar la anulada, en virtud del acuerdo expresado. El taladro de la factura no deberá inutilizar ni el número de orden ni el de los valores comprendidos en ella para poder comprobar en todo momento la identidad de la inutilizada y de la duplicada;

»e) Cuando se trate de inscripciones extraviadas, ó en el caso de extravío de valores en las oficinas del Estado, el expediente se instruirá siempre por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, incoándose las primeras diligencias en la oficina provincial cuando tuviera lugar en ellas la pérdida del título de los cupones, y elevándose á dicho Centro, para que, en vista de los informes y datos aportados, en los cuales se hará constar que los valores fueron inutilizados, resuelva lo que proceda en cuanto á la responsabilidad en que hayan podido incurrir el funcionario ó funcionarios por negligencia ó dolo diéron lugar al extravío. Si éste se hubiere verificado en las oficinas centrales, informarán en el expediente todos los Negociados que intervinieron en la tramitación de la factura, quedando ésta en suspenso hasta que se una la certificación supletoria de los valores anulados, la cual deberá quemarse en su día en sustitución de ellos;

»f) Transcurrido el plazo fijado en los anuncios sin que se haya formulado oposición, la oficina que tramite el expediente acordará la nulidad del documento de que se trate, y en su lugar se expida nueva factura por duplicado cuando se trate de efectos de esta clase ó la certificación supletoria de los valores anulados á efectos reglamentarios.

»g) El Negociado de Recibo de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas llevarán un libro-registro de los expedientes que se instruyan por extravío de facturas ó valores, tanto en dicho Negociado como en las oficinas provinciales, y en él se consignará el domicilio del interesado, ó que figure en la factura el

número de orden de ésta y el número y clase de los efectos comprendidos en ella y su importe.

»h) Las facturas duplicadas se extenderán por los presentadores de las anuladas, en presencia del Interventor de Hacienda ó del Jefe del Negociado de Recibo de la Dirección, consignándose con tinta carmin la razón de la duplicidad, fecha del acuerdo de nulidad de la primitiva y el número del expediente en que se dictó. Antes de proceder á la entrega de valores, las oficinas de la Deuda se asegurarán en la identidad del interesado.

»Art. 3.º El procedimiento cuando se trate de documentos nominativos endosables y transmisibles bajo cualquier concepto legal para la declaración de extravíos y expedición de nuevos resguardos ó títulos nominativos, se ajustará, según los casos, á las reglas siguientes:

»a) Si los documentos extraviados ó destruidos son de aquellos respecto de los cuales ha de tomarse razón por las oficinas de la Deuda de su endoso ó transmisión como requisito indispensable para reconocer su eficacia, el procedimiento aplicable será el señalado en el artículo 2.º, debiendo incoar el expediente el interesado, en su caso, el cesionario ó adquirente que figure como tal en los correspondientes registros;

»b) Si los documentos extraviados ó destruidos no están sujetos á la condición expresada en el párrafo anterior, el procedimiento aplicable será el señalado en el art. 2.º, debiendo además los interesados declarar á presencia de los Interventores de Hacienda en las provincias ó del Jefe del Negociado de Recibo de la Dirección general de la Deuda, no haberlas endosado ó transmitido, exigiéndoles también fianza personal bastante;

»c) Los interesados en los casos á que se refiere el párrafo anterior, podrán también conseguir la emisión y entrega de los nuevos valores sin necesidad de prestar fianza, con sólo acreditar que el Juzgado ha declarado el extravío y nulidad del documento, y que han sido reconocidos dueños del mismo, salvo que de los antecedentes que obran en las oficinas de la Deuda resulte cosa en contrario de lo declarado por el Juez, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de éste, y se suspenderá la emisión del duplicado y entrega de valores hasta tanto que el Juez, bajo su responsabilidad, acuerde lo que tuviese por conveniente. En los correspondientes actos será parte el Abogado del Estado.

»Art. 4.º Queda derogada la orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874 y demás disposiciones que se opongan á esta Real orden. Y en tal estado, se consulta el parecer de la Comisión permanente de este Consejo. La aplicación á un caso concreto del procedimiento establecido por el número 1.º de la Orden del Gobierno de la República fecha 20 de Febrero de 1874, para los casos de extravío de documentos negociables y transmisibles por endoso, sugirió á este Consejo la idea de llamar la atención de V. E. sobre la conveniencia, tanto para la Administración como para los particulares, de determinar por medida de carácter general un procedimiento más breve y exclusivamente administrativo que ofreciera garantías bastantes, y á que el contenido en la Orden del Gobierno de la República, por tener un carácter mixto, judicial y administrativo, sometía á los interesados á trámites y dilaciones de todo punto injustificados. En el expediente que con tal motivo

se ha incoado se han formulado dos propuestas, una por la Dirección general de la Deuda y otra por la de lo Contencioso. El Consejo ha de manifestar su conformidad con la última de dichas propuestas, por razones que pasa á exponer. En el artículo 1.º de la propuesta de la Dirección general de lo Contencioso se establecen con más precisión que en la de la Deuda los documentos á que puede aplicarse el nuevo procedimiento. En efecto, se dice que no estarán comprendidos en el art. 22 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, los títulos nominativos é inscripciones robados, hurtados ó que hubieren sufrido extravío ó destrucción, ni los resguardos ó facturas de títulos ó cupones presentados para su canje, conversión ó cobro, á menos que tengan la condición legal de efectos al portador. La propuesta de la Dirección general de la Deuda no consigna estas últimas palabras, y sin hacer salvedad alguna establece que no estarán comprendidos en el art. 22 de la ley de Contabilidad, los resguardos de facturas de títulos ó cupones. De aquí podría nacer la duda en la práctica de si sería aplicable ó no el procedimiento fijado por esa ley al extravío, destrucción, etc., de resguardos de facturas al portador. Al entender del Consejo, es indudable que todo documento que dé acción al portador, debe estar sometido en el caso de extravío, robo, hurto, etc., al procedimiento establecido por el Código de Comercio, y en su consecuencia, considera conveniente dejar bien sentado que sólo cuando los resguardos de facturas no tengan ese carácter, les será aplicable el procedimiento puramente administrativo que se va á establecer.

»En la propuesta de la Dirección de lo Contencioso se distingue con claridad entre el procedimiento á seguir cuando se trate de documentos que tengan la condición legal de intransferibles y de valores extraviados en las oficinas del Estado y el aplicable á los documentos nominativos endosables ó transmisibles bajo cualquier concepto legal. Cuando se trata de inscripciones ó títulos intransferibles ó resguardos que tengan ese mismo carácter, aplica un procedimiento puramente administrativo, que es el mismo aceptado por la Dirección de la Deuda, con reglas breves y sencillas, y estableciendo, como trámite necesario, que los interesados justifiquen su personalidad, pero no exigiendo la prestación de fianza, que hace innecesaria la circunstancia de no poder ejercitar acciones contra el Estado más que la persona á cuyo favor está expedido el título. En cambio, cuando se trata de títulos nominativos endosables y transmisibles por endoso, distingue con gran acierto, á juicio de este Consejo, entre los documentos cuyo endoso surte efecto para la Administración, si se ha tomado razón del mismo, y documentos endosables, no sujetos á esa condición. Para los primeros establece igual procedimiento que para los intransferibles, ya que en ellos el Estado aparece obligado sólo para con determinada persona, y respecto á los segundos exige al interesado la declaración de no haber endosado el título ó el resguardo y además fianza personal. Por último, deja á salvo la facultad de los particulares para optar por el procedimiento judicial á que se refiere en número 1.º de la orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, con la plausible intención de que cualquiera que sean las circunstancias que concurren en el caso, puede el interesado tener medios de conse-

guir la efectividad de su derecho. Estima, pues, el Consejo que la propuesta que examina de la Dirección de lo Contencioso responde de una manera adecuada á la necesidad sentida de establecer para los casos de extravío, destrucción, etc., de los documentos tantas veces repetidos, un procedimiento breve y puramente administrativo, ofreciendo garantías bastantes para la Administración y los particulares.

»Esto se consigue con disposiciones claras y terminantes, perfectamente armonizadas con las disposiciones legales que rigen para los documentos al portador, y que, en su consecuencia, al entender del Consejo no habrán de ofrecer dudas ni dificultades en la práctica. Cree, sin embargo, el Consejo que sería conveniente adicionar á la propuesta de la Dirección de lo Contencioso una disposición de carácter transitorio, en virtud de la cual se hiciese aplicable el nuevo procedimiento á todos aquellos casos en que por los interesados no se hubiere iniciado el anterior. Esto, sobre responder á un espíritu de equidad, facilitará grandemente la labor de la Administración estableciendo un criterio fijo y seguro para la determinación de la legislación aplicable.

»En resumen, este Consejo, en su Comisión permanente, es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección de lo Contencioso, pero adicionando un artículo redactado en la siguiente forma:

»Las disposiciones anteriores serán aplicables á los interesados que, habiendo deducido sus reclamaciones y sean cuales fueren los acuerdos recaídos, no hubieren incoado á la fecha de la publicación del presente decreto el procedimiento que en el mismo se designa.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen sin la adición ó disposición transitoria propuesta en el mismo, se ha servido resolver con carácter general, que en los casos de extravío ó destrucción de los valores de referencia que se hallen en circulación, se aplique el procedimiento administrativo que se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndose el expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(«Gaceta» núm. 116 de 26 de Abril.)

## MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Honolulu, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

25 Noviembre, José Gómez, de cuarenta y siete años, ídem.

29 ídem, Pedro Zapata, de setenta y seis años, ídem.

13 Enero, Carmen Carvallo, de cuatro meses, Waiialua Plantación.

8 ídem, Domingo Nieto, de dos años y medio, ídem.

14 Junio, Segunda Hernández García, dos años, Kahuko.

27 Octubre, Francisco Hernández, de un año, ídem.

Isla de Hawaii.

17 Mayo, Ramona Roldán de la Calle, de dieciocho meses, Houclina.

2 Junio, Evarista Esteban Gordo, de tres meses, ídem.



15 idem, Fausta López, de dieciocho meses.

27 Febrero, María López González, de trece días, Hakalou.

Madrid 5 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 102 de 12 de Abril.)

**Quarta sección**

Número 969.

Ortiz López Manuel, hijo de Andrés y de Juliana, de veintiún años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Mazarrón (Murcia), que se le instruye expediente por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Pedro Mañas Haro, Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, de guarnición en Cartagena.

Cartagena veintiséis de Abril de mil novecientos trece.—El Segundo Teniente Juez instructor, Pedro Mañas.

**Quinta sección**

Número 940.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio**

En cumplimiento del art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para la ejecución de la ley de Parcelas de 17 de Junio anterior, se hace público por medio del presente, que por D. Ramón Martínez García, se ha solicitado la adjudicación como colindante de la parcela siguiente:

Un trozo de terreno, sito en la carretera de la de Alto de las Atalayas a Murcia a la de Murcia a Granada, que se halla en un todo lindando con una casa de su propiedad, situada en la calle del Conde del Valle y señalada con el número 60 y mide una extensión superficial de 64 metros con 68 decímetros cuadrados.

Lo que se hace público para los que deseen oponerse a dicha reclamación puedan hacerlo ante esta Administración de Propiedades, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Murcia 22 de Abril de 1913.—El Administrador de Propiedades, Pedro D. Fález.

Número 967.

**Anuncio.**

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.ª Provincia de Murcia.—Pueblo de San Javier.—Contribución rústica.—Año 1912 y anteriores.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la citada zona.

Hago saber: Que al contribuyente D. Francisco Capdevila, le han sido embargadas con fecha 25 de Marzo próximo pasado, las siguientes fincas:

En el término de San Javier y partido de la Grajuela, un trozo de tierra secano, con 38 oliveras, y la cabida de tres tahullas y dos ocharvas, igual a 34 áreas, 93 centiáreas y 75 decímetros; que linda Levante Eugenio Jiménez, antes

Policarpo Rivera; Mediodía más tierra del caudal, antes Francisco Salazar; Poniente D. Manuel Ibañez, antes el referido Salazar; y Norte Juan Sánchez Rivera, bodega de por medio, antes Celestino Sánchez.

Otro trozo de tierra secano, plantado de oliveras, en el mismo sitio que el anterior, con cabida de cuatro tahullas y seis octavas, igual a 53 áreas, 10 centiáreas y 50 decímetros; que linda por Levante Eugenio Jiménez, antes Policarpo Rivera; Mediodía camino vecinal que va a los López y después Aseusio Gómez Espinosa; Poniente D. Manuel Ibañez, y Norte más tierra del caudal.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como asimismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose a la vez con el carácter de edicto en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de la villa de San Javier, en armonía a lo dispuesto en la última parte del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; al mismo tiempo se requiere para que en el término de tercero día, presente y entregue en la oficina de esta Agencia, establecida en Murcia, calle de San Antonio núm. 24, los títulos de propiedad de las reseñadas fincas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 93 de la referida Instrucción.

Murcia 24 de Abril de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 2 009.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Termino municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**PACHECO**

- A.ª María Martínez Aparicio, 2 pes. las.
- Teresa Castillo Esparza, 0'67.
- La misma, 2.
- Pedro León Guillén, 0'67.
- El mismo, 0'66.
- Rosalía Marcelino Soto, 0'67.
- Pascual Soto Sánchez, 1'34.
- Victoria Saura Serrano, 2'66.
- María Martínez, 67.
- La misma, 66.
- José Alcaraz Soto, 1'34.
- El mismo, 2'66.
- José María García García, 2.
- Antonio Sánchez Egea, 2'66.
- Julían López Pérez, 1'34.
- Josefa Guillén Castejón, 0'67.
- Tomás Martínez Fenole, 2'66.
- El mismo, 2.
- Pedro Vidal Parra, 2.
- Pedro Egea Egea, 1'66.
- Teodoro García García, 2.
- El mismo, 1'67.
- El mismo, 1'67.
- Juliana Sánchez Bernabeu, 1'66.
- La misma, 1'66.
- La misma, 2'32.
- Manuel Paredes García, 1'67.
- Francisco Pérez Pedreño, 1'67.
- Josefa Velasco Saura, 1'66.
- Juan Montoya Gómez, 1'37.
- María Hernández Martínez, 2'66.
- Atanasio Alcaraz Larrosa, 2'66.
- El mismo, 2'66.
- Juana María Rubio Pérez, 67.
- José Guillén Castejón, 0'67.
- Ginés Pedreño Nieto, 2'66.
- María Nicolás Giménez, 0'67.
- Eusebio Marín Fructuoso, 2.
- Antonio García Roche, 0'66.
- Cándido Garcerán Albaladejo, 2'66.
- El mismo, 2'66.
- Antonio Torrijos Conesa, 2.
- El mismo, 2'67.
- El mismo, 2'69.
- Juan Saura Alcaraz, 2.
- Juan José Ortiz Castro, 21.
- José Casanova Navarro, 0'67.
- Nicanor Saura Paredes, 66.
- Ana María Meroño Vera, 0'66.
- Isidoro Pérez Guillén, 1'67.
- Trinidad Barrio, 0'67.
- Félix Soto Sánchez, 1'34.
- El mismo, 0'67.
- Domingo Martínez Olmos, 1'33.
- Serafín Barrio, 0'66.
- Felipe Martínez Calderón, 2'66.
- Joaquín García Sánchez, 1'67.
- Julían Alcaraz Larrosa, 1'67.
- Angela Blaya Guillén, 2.
- José Ibañez Sánchez, 1'33.
- Juan García Roche, 0'67.
- Juan Castejón Albaladejo, 0'67.
- José Alcaraz Moreno, 2.
- Eusebio Alcaraz Saura, 0'66.
- El mismo, 2'67.
- El mismo, 0'67.
- José Roca Roca, 67.
- Juan Martínez, 2.
- Santiago Meroño Cegarra, 1'66.
- Gregorio Sánchez Olón, 1'67.
- Dolores Martínez Pardo, 2.
- Antonio Giménez Meroño, 1'34.
- Victor Pérez Pérez, 1'189.
- El mismo, 0'66.
- El mismo, 1'36.
- El mismo, 2'66.
- Antonio Escudero Calderón, 0'67.
- Rosalía Obéjeros, 2'66.
- Casimiro González Guillén, 0'21.
- Juan Baró Morales, 0'67.
- Antonio Moreno Bastida, 2.
- Antonio Bueno Manzanares, 2.
- María Armero Aparicio, 0'66.
- Diego García Cegarra, 2.
- Manuel Madrid Meroño, 0'66.
- Ana María García Peñafiel, 1'34.
- Patricio López Albaladejo, 1'67.
- Francisco Martínez, 2.
- Lucio Aparicio Roca, 0'66.
- Angela Quintín Olmos, 1'33.
- Andrés Molina Saura, 0'67.
- Miguel Pérez Sánchez, 0'67.
- Juan Bautista Cerdán, 2'01.
- José Calderón Guillén, 2'67.
- María Zapata Vidal, 2'66.

- Juana Sánchez Olmos, 2.
- Galo Olmos Martínez, 0'67.
- José Ramírez, 0'66.
- Juan Sánchez Mariu, 2'67.
- Antonio Aparicio López, 2.
- Lorenzo Bastida Olmos, 1'34.
- Antonio Martínez Roca, 1'34.
- Josefa Martínez Solano, 0'66.
- María Roca Meroño, 2'66.
- Antonio Sánchez Soto, 2.
- Jacinto Sanmartín Hernández, 1'34.
- Agustín Martínez, 2'66.
- Juan Olmo Martínez, 2'66.
- Josefa Sánchez Soto, 0'67.
- Ramón García Sánchez, 1'33.
- Antonio Martínez García, 0'67.
- Teresa Martínez Olmos, 0'31.
- Francisco Martínez Meroño, 0'67.
- Patricio López Albaladejo, 1'34.
- Brígida Olmos Ruiz, 0'67.
- Antonio Cortado Armero, 1'34.
- Diego Castejón Pérez, 2'33.
- Julían Galindo Mateo, 1'67.
- Francisco García Romero, 2.
- Presentación García Peñafiel, 0'66.
- Juan Martínez Gómez, 1'23.
- Tiburcio Pérez Guillén, 1'34.
- José Pérez Martínez, 2.
- José Antonio Tomás Olivares, 2.
- José García García, 0'66.
- Pascual Cerdán Guillén, 0'67.
- Genaro Giménez Gutiérrez, 2.
- Ginés Ibañez López, 1'34.
- Carlota Moreno Moreno, 2.
- Rómulo Cerdán Ballester, 2'33.
- Leonardo Cánovas Pérez, 2'67.
- Mariano Mateo García, 2.
- Juana Roca Tomás, 1'33.
- Tomasa Roca Roca, 67.
- José Saura Paredes, 1'33.
- Justo Tomás Sánchez, 66.
- Feliciano Mercader Guillén, 2.
- Cándido Manzanares, 1'34.
- Tomás González Olmos, 1'34.
- Pedro Agüera, 2'33.
- Juan Castejón Saura, 2'67.
- Lucas Manzanares Cañadas, 66.
- Tomasa Pedreño Roca, 1'34.
- Vicente Giménez Roca, 1'67.
- Carmen García Pagán, 2.
- Joaquín Campillo Guillén, 1'34.
- Raimundo Conesa, 0'21.
- Victoriano Carrillo Ros, 0'66.
- Serapia Guillén, 0'21.
- Ramón Paredes Fructuoso, 66.
- Joaquín Pedreño Colás, 2'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 26 de Agosto de 1912.—El Agente, Vicente Más.

**Sexta sección.**

Número 962.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ABARAN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del corriente año.

Mes de Enero.

Extraordinaria del día 1.º

Se formó la lista de electores de Compromisarios de que trata el artículo 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, acordándose exponerla al público hasta el día 20 para oír reclamaciones.

Ordinaria del día 3.

Se acordó: Aprobar el acta de la del 27 de Diciembre y ratificar el acuerdo adoptado en la extraordinaria del día 1.º La distribución de fondos para este mes. Aprobar y pagar una cuenta de



medicamentos suministrados en el 4.º trimestre de 1912, a enfermos pobres por el Farmacéutico Sr. Balaguer, importante 107'80 pesetas.

Día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Formar cuatro secciones de contribuyentes para el sorteo de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año 1913 a 1914.

Autorizar al Teniente Alcalde señor Ruiz para que asista a la reunión que ha de celebrarse en Cieza el día 15 para la formación y aprobación de las relaciones de deudores y acreedores a los fondos del presupuesto de la cárcel del partido judicial.

Aceptar la cesión y traspaso de créditos que a favor del Ayuntamiento propuso el arrendatario del impuesto de consumos, cuyo contrato terminó en 31 de Diciembre último, en compensación del descubierto que, según liquidación le resulta; y cancelar la fianza hipotecaria que constituyó dicho rematante en garantía del cumplimiento de su compromiso.

Bonificar al expresado arrendatario de consumos, el 3 por 100 de cobranza, por haber hecho de su cuenta la conducción de fondos a la Caja del Tesoro en la capital, durante el pasado año 1912, rebajándole también 475'58 pesetas, que importa el adeudo de especies consumidas por las familias del cabo y cuatro Guardias civiles que constituyen el puesto de esta villa, en los tres años del arriendo.

Día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Varios pagos por intereses de demora del 2.º trimestre de consumos de 1912 y alquileres de casas escuelas.

Día 24.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Aprobar y pagar una cuenta de medicamentos suministrados a enfermos pobres en el 4.º trimestre de 1912, importante 111'36 pesetas por el Farmacéutico titular.

Declarar ultimada la lista de electores de Compromisarios que tienen derecho a votar Senadores y publicarla como definitiva antes del 8 de Marzo.

Declarar también ultimada la rectificación del padrón vecinal por no haberse producido reclamaciones contra la misma.

Día 31.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y las relaciones de deudores y acreedores del Municipio en 31 de Diciembre de 1912, y que una copia de de esta con los demás documentos de liquidación del presupuesto del citado año, se remita al Sr. Gobernador civil.

Mes de Febrero.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. La distribución de fondos para este mes.

Pagar 45 pesetas por cera invertida en la función religiosa de la Candelaria.

Extraordinaria del día 10.

Se practicó el sorteo de los once Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, cuyo resultado se

publicó oportunamente en el Boletín Oficial.

Ordinaria del día 14.

Se acordó:

Aprobar las actas de la anterior y de la extraordinaria del día 10.

Aprobación y pago de la cuenta de gastos en la confección de apéndices, repartos de contribución y padrones de cédulas personales del año actual.

Fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1912 y ponerlas de manifiesto al público, durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado a objeto de que cualquier vecino pueda examinarlo.

Formular la nota de los aprovechamientos que han de efectuarse en el monte comunal «Sierra del Lloro ó del Oro» durante el año forestal de 1913 a 1914, y lo mismo respecto al monte «Sierra de la Pila».

Día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el extracto de acuerdos del 4.º trimestre de 1912.

Quedar enterado del Real decreto de 15 del corriente declarando oficial el censo de la población de España de 31 de Diciembre de 1910, y que su resultado se tenga presente en lo sucesivo para todos los efectos legales.

Designar los mozos del reemplazo actual que han de declarar como festigos por parte del Ayuntamiento en los expedientes justificativos de excepciones del art. 1989 de la vigente ley de Reclutamiento.

Día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. La distribución de fondos para el mes de Marzo.

Designar a los Sres. Médicos titulares para que, alternativamente practiquen los reconocimientos necesarios con motivo de la clasificación de mozos alistados; y como tallador a Bernardo Gómez, Sargento licenciado del Ejército.

Engravar las calles de Sagasta y del Puente y reparar el camino vecinal de Blanca.

Hacer reparaciones en el paseo de la Ermita y conducir por medio de la tubería que ha de instalarse el agua necesaria para el riego de aquél y de su arbolado; y alinear por la parte que desemboca al solar de los Sres. Tornero hermanos, las calles del Pino, Barrio Nuevo, Teatro y espalda del mismo.

Mes de Marzo.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Formar la nota de los aprovechamientos que se propone utilizar el Municipio, durante el año forestal de 1913 a 1914 en los cuatro montes de su pertenencia que corren a cargo de la Hacienda; y

Reintegrar al Secretario del Juzgado el importe de dos libros impresos para el Registro civil.

Día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; y Conceder a la Maestra privada de niñas D.ª Carmen Gomariz, a partir del día 1.º de Febrero la subvención de ochocientas pesetas por dar enseñanza gratuita a cuantas alumnas asisten a su escuela.

Día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Pagos de 12 pesetas por la suscripción al periódico «Gaceta de Administración Local» y 80 pesetas por palmas para la función religiosa del Domingo de Ramos, así como el importe de cera necesaria para los actos a que asiste el Ayuntamiento en Corporación.

Día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Que informe la Comisión de policía urbana, asociada del Inspector municipal de Sanidad, sobre la solicitud de licencia de D. Antonio Castaño, para establecer una fábrica de conservas en un edificio de su propiedad situado en la calle de San Damián, y que se anuncie al vecindario la petición para oír reclamaciones en el plazo de veinte días.

Reivindicar por sí, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de policía rural, los terrenos del común y de parte de un camino vecinal por José María Molina, Emilio Molina y Antonio Carrasco Molina, en los partidos de Soto Damián, Cañada Hidalgo y Barrona.

Aprobación y pago de la cuenta de material de escritorio del primer trimestre por 225 pesetas.

Arreglar el arbolado del paseo del Soto del Río. El cese en 31 de este mes de Don Luciano Tornero, del cargo de Agente del Ayuntamiento en la capital y nombrar con tal carácter a D. Juan Díez Massa.

Que por cuantos medios estén al alcance de la Autoridad del Sr. Alcalde no se consienta ningún juego de envite y azar en los cafés y demás establecimientos públicos, llegando hasta cerrar éstos.

Abarán 12 de Abril de 1913.—El Secretario, Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Castaño.

Certifico: yo el infrascrito Secretario, que en sesión de 18 de Abril de 1913, acordó el Ayuntamiento aprobar el anterior extracto y su publicación en el Boletín Oficial.—Jesús Carrillo.

Número 975.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Nicolás Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de consumos de la zona del extrarradio de esta villa y año actual, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría municipal, por plazo de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones pertinentes. Ceuti 18 de Abril de 1913.—Nicolás Jara.

Octava sección

Número 970.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Bolt Pagán Doña María, domiciliada últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para recoger un tripode que se le sustrajo, en causa por hurto, instruida por este Juzgado, contra Angel Sánchez Ruiz.

Número 974.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Requisitoria.

Chacón Molina José (a) Chavea, natural de Pliego, de estado casado, profesión bracero, de cincuenta años de edad, domiciliado últimamente en Pliego, procesado por disparo, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a prestar indagatoria y otras diligencias.

Mula veintiocho de Abril de mil novecientos trece.—El Juez de Instrucción, Nicolás Tenorio.—El Secretario, P. H. Francisco Sánchez.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA CARTAGENA

Habiéndose extraviado un Resguardo de depósito transmisible, número 1.557, expedido por esta Sucursal en 15 de Enero de 1902, por pesetas nominales 2.500, en acciones de la Compañía Cartagenera de Navegación, emisión 1.º Abril de 1901, a favor de D. Juan Julián Oliva Martínez, se anuncia al público por segunda vez, a fin de que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde esta fecha en que se publica en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose, que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Cartagena 30 de Abril de 1913.—El Secretario, Santiago Suñé.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonarán intereses a razón de 4 por 100 anual. Se reintegran los...

SITUACION EN 19 ABRIL DE 1913

Table with financial data: Saldo anterior 15.049.979'54, Imposiciones durante la semana 357.681'07, Suma 15.607.660'61, Retegros 552.510'83, Saldo 15.055.150'23

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.